

Aprobando el Plan de Obras Eléctricas

Departamento de Obras Públicas.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Apruébase el "Plan de Obras Eléctricas" elaborado por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Obras Públicas, Dirección de la Energía), a desarrollarse durante el período 1959-1962, y tendiente a satisfacer las necesidades inmediatas en la materia.

Art. 2º Autorízase la ejecución, por la Dirección de la Energía, de las realizaciones previstas en el "Plan de Obras Eléctricas" a que se refiere el artículo anterior y fijanse los créditos que para cada unidad de obra se establecen a continuación:

- |  |    |             |
|--|----|-------------|
| 1. Línea y subestación La Plata - Magdalena  | \$ | 25.000.000  |
| 2. Central Chivilcoy y zona de influencia: Ampliación central; subestaciones: de Chivilcoy, Alberti, Bragado y Veinticinco de Mayo, Chacabuco, Mercedes; Línea Mercedes - Luján; líneas y subestación Veinticinco de Mayo - Saladillo; redes de: Bragado, Chivilcoy, Chacabuco           | "  | 277.000.000 |
| 3. Luján - Morén y zona de influencia: Subestación Luján; línea Luján - Morén; líneas y subestaciones Luján - Las Heras - Lobos; Líneas y subestaciones Lobos - Navarro, Lobos - Monte, Lobos - Roque Pérez y Las Heras - Cañuelas   | "  | 85.000.000  |
| 4. Subestación Junín y zona de influencia: Línea San Nicolás-Junín; subestación Junín; línea y subestaciones: Junín - Lincoln; Junín - Los Toldos y Junín - Vedia  | "  | 148.000.000 |
| 5. Subestación Pergamino y zona de influencia: Subestación Pergamino; línea y subestaciones Pergamino - Arrecifes - C. Sarmiento - San Antonio de Areco - Luján; Arrecifes - Salto; Capitán Sarmiento - San Antonio de Areco - San Andrés de Giles; Pergamino - Colón; Pergamino - Rojas | "  | 128.000.000 |
| 6. Central Nueve de Julio: 2,5 MW. a instalar en Nueve de Julio  | "  | 25.000.000  |
| 7. Central Chascomús y zona de influencia: Ampliación central; líneas: Chascomús - Ranchos - General Belgrano; Chascomús - Lezama - Pila; subestaciones de Chascomús - Ranchos y General Belgrano  | \$ | 61.000.000  |

8. Central Dolores y zona de influencia: Ampliación central; líneas: Dolores - Sevigné - Castelli; Dolores - Guido - Maipú; Dolores - General Conesa; subestaciones de: Dolores - Guido; Maipú y General Conesa .....	\$	39.000.000
9. Balcarce: Línea Mar del Plata - Balcarce; subestación Balcarce; red Balcarce .....	"	11.000.000
10. Ampliación inmediata zona Olavarría: 5 MW. a instalar en Olavarría o Azul ..	"	36.000.000
11. Ampliación inmediata Necochea y zona de influencia: 5 MW. a instalar en Necochea; línea Necochea - Lobería; subestación Lobería .....	"	61.000.000
12. Abastecimiento zona Olavarría - Azul - Necochea: Abastecimiento zona Olavarría - Azul y conexión con Mar del Plata y Necochea .....	"	1.070.000.000
13. Central Bahía Blanca y zona de influencia: Ampliación central; redes de distribución Bahía Blanca; línea y subestaciones: Bahía Blanca - Tornquist - Pigüé; línea y subestaciones Pigüé - Coronel Suárez, Pigüé - Adolfo Alsina, Pigüé - Puán ..	"	414.000.000
14. Tres Arroyos - González Chaves: Líneas Tres Arroyos - González Chaves; subestaciones en Tres Arroyos y González Chaves ..	"	12.000.000
15. Adquisición y montaje de grupos eléctricos .....	"	299.000.000
16. Adquisición y montaje de convertidores o rectificadores y subestaciones transportables .....	"	51.000.000
17. Redes de distribución, materiales y mano de obra .....	"	495.000.000
18. Obras de electrificación rural; materiales y mano de obra .....	"	201.000.000
19. Obras de transmisión y distribución necesarias para completamiento de sistemas funcionales: Pequeñas obras de transmisión y distribución, no determinadas necesarias para el completamiento de sistemas funcionales .....	"	8.000.000
20. Adquisición de inmuebles: Edificios para casa central y SS. EE. adquisición y expropiación de inmuebles, servidumbres, indemnizaciones .....	\$	48.000.000
21. Estudios, proyectos, dirección e inspección de obras: Estudios especiales del Plan, investigaciones y capacitación de personal.		

21. Estudios, proyectos, dirección e inspección de las obras, incluido el personal, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y gastos complementarios ..	\$	191.000.000
22. Adquisición de materiales y maquinarias, para reacondicionamiento, reestructuración y ampliación de instalaciones de los servicios eléctricos, no determinados ....	"	20.000.000
23. Adquisición, locación, construcción, instalación, reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de maquinarias, equipos, automotores, edificios, materiales, instrumental, combustible y lubricantes, repuestos, herramientas, muebles, útiles, máquinas de escribir y calcular y elementos auxiliares, gastos complementarios ..	"	81.000.000
24. Gastos de publicidad, papelería, útiles, movilidad, viáticos y demás gastos que demande el presente plan .....	"	20.000.000
25. Ayuda a municipalidades y cooperativas: Para financiación de obras de electrificación; atención de eventuales, quebrantos por incumplimiento de préstamos avalados y garantizados .....	"	80.000.000
26. Expropiación de instalaciones existentes, convenientes para la integración de los SS. EE. PP. ....	"	4.000.000
27. Contribución para la realización de obras extraprovinciales de interés provincial ...	"	4.000.000
		Total .....
	\$	3.894.000.000

**Art. 3º** La realización de las obras condicionales siguientes:

**28. Central La Plata y zona de influencia:** Central generadora; líneas y subestaciones: La Plata - Luján y La Plata - Dock Sud. Reestructuración y ejecución de redes, materiales y mano de obra, \$ 2.147.000.000, quedará supeditada a los resultados que arrojen los estudios que la Dirección de la Energía realice en coordinación con las autoridades nacionales competentes. En caso de que de dichos estudios surja la necesidad de realizar las obras, el Poder Ejecutivo requerirá de esta Legislatura, la autorización correspondiente para la ejecución así como para la adopción de los medios de financiación que más convenga.

**Art. 4º** Apruébase el programa de pagos que a continuación se detallan, para las unidades de obra cuya ejecución se autoriza por el artículo 2º:

1. Línea y subestación La Plata - Magdalena: Año 1961: pesos 19.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 1.000.000 moneda nacional.
- Total: \$ 25.000.000 moneda nacional.

2. **Central Chivilcoy y zona de influencia:** Año 1959: \$ 88.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 59.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 41.000.000 moneda nacional; año 1962: pesos 31.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 29.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 25.000.000 moneda nacional; año 1965: \$ 4.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 277.000.000 moneda nacional.
3. **Luján - Morón y zona de influencia:** Año 1959: \$ 46.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 26.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 4.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 4.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 4.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 1.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 85.000.000 moneda nacional.
4. **Subestación Junín y zona de influencia:** Año 1959: pesos 39.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 92.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 7.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 4.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 4.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 2.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 148.000.000 moneda nacional.
5. **Subestación Pergamino y zona de influencia:** Año 1959: pesos 20.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 72.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 27.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 3.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 3.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 2.000.000 moneda nacional; año 1965: \$ 1.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 128.000.000 moneda nacional.
6. **Central Nueve de Julio:** Año 1960: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 7.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 4.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 4.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 3.000.000 moneda nacional; año 1965: \$ 2.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 25.000.000 moneda nacional.
7. **Central Chascomús y zona de influencia:** Año 1959: pesos 28.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 10.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 8.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 8.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 2.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 61.000.000 moneda nacional.
8. **Central Dolores y zona de influencia:** Año 1959: \$ 12.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 13.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 2.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1965: pesos 1.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 39.000.000 moneda nacional.
9. **Balcarge:** Año 1959: \$ 10.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 1.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 11.000.000 moneda nacional.
10. **Ampliación inmediata zona Olavarría:** Año 1959: \$ 3.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 10.000.000 moneda nacional;

- año 1961: \$ 7.000.000 moneda nacional; año 1962: pesos 6.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 6.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 4.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 36.000.000 moneda nacional.
11. **Ampliación inmediata Necochea y zona de influencia:** Año 1959: \$ 3.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 17.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 25.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 6.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 6.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 4.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 61.000.000 moneda nacional.
12. **Abastecimiento zona Olavarría - Azul y Necochea:** Año 1959: \$ 10.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 34.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 206.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 239.000.000 moneda nacional; año 1963: pesos 234.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 128.000.000 moneda nacional; año 1965: \$ 107.000.000 moneda nacional; año 1966: \$ 72.000.000 moneda nacional; año 1967: pesos 40.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 1.070.000.000 moneda nacional.
13. **Central Bahía Blanca y zona de influencia:** Año 1959: pesos 121.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 140.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 74.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 44.000.000 moneda nacional; año 1963: pesos 18.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 13.000.000 moneda nacional; año 1965: \$ 4.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 414.000.000 moneda nacional.
14. **Tres Arroyos - González Chaves:** Año 1961: \$ 2.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 10.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 12.000.000 moneda nacional.
15. **Adquisición y montaje de grupos electrógenos:** Año 1959: \$ 18.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 42.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 56.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 61.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 50.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 39.000.000 moneda nacional; año 1965: \$ 24.000.000 moneda nacional; año 1966: pesos 9.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 299.000.000 moneda nacional.
16. **Adquisición y montaje de convertidores o rectificadores y subestaciones transportables:** Año 1959: \$ 15.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 12.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 12.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 7.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 4.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 1.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 51.000.000 moneda nacional.
17. **Redes de distribución:** Año 1959: \$ 82.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 102.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 136.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 175.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 495.000.000 moneda nacional.
18. **Obras de Electrificación Rural: Materiales y mano de obra:** Año 1959: \$ 34.000.000 moneda nacional; año 1960: pesos

- \$ 47.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 58.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 62.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 201.000.000 moneda nacional.
19. **Obras de transmisión y distribución necesarias para completamiento de sistemas funcionales:** Año 1959: \$ 2.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 2.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 2.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 2.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 8.000.000 moneda nacional.
20. **Adquisición de inmuebles:** Año 1959: \$ 8.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 16.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 16.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 8.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 48.000.000 moneda nacional.
21. **Estudios, proyectos, dirección e inspección de obras:** Año 1959: \$ 29.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 49.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 54.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 55.000.000 moneda nacional; año 1963: pesos 2.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1965: \$ 1.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 191.000.000 moneda nacional.
22. **Adquisición de materiales y maquinarias:** Año 1959: pesos 5.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 5.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 20.000.000 moneda nacional.
23. **Adquisición:** Año 1959: \$ 19.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 20.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 19.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 20.000.000 moneda nacional; año 1963: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1964: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1965: \$ 1.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 81.000.000 moneda nacional.
24. **Gastos:** Año 1959: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 5.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 5.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 20.000.000 moneda nacional.
25. **Ayuda a Municipalidades y Cooperativas:** Año 1959: pesos 20.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 20.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 20.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 20.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 80.000.000 moneda nacional.
26. **Expropiación:** Año 1959: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1961: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 1.000.000 moneda nacional.  
Total: \$ 4.000.000 moneda nacional.
27. **Contribución para la realización de obras extraprovinciales de interés provincial:** Año 1959: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1960: \$ 1.000.000 moneda nacional; año 1961: pesos 1.000.000 moneda nacional; año 1962: \$ 1.000.000 moneda nacional.

Total: \$ 4.000.000 moneda nacional. Todo lo cual hace un total de \$ 3.894.000.000 moneda nacional.

Art. 5º Las inversiones que esta ley autoriza serán financiadas con:

**1º Recursos Ordinarios:**

- a) El producido de la Ley número 5.880;
- b) El aporte de Rentas Generales. A tal efecto, anualmente el Presupuesto General incluirá el aporte correspondiente que será depositado en la cuenta de la Dirección de la Energía a requerimiento de ésta;
- c) El remanente del producido de los servicios eléctricos provinciales, una vez pagados los gastos de explotación; el superávit financiero de los planes anuales de inversiones aprobados por esta ley; y las amortizaciones de las instalaciones, después de ingresadas al patrimonio de la Dirección de la Energía. Facúltase, en consecuencia, a la Dirección de la Energía, para reinvertir en las obras que se autorizan por la presente ley, los fondos a que se refiere esta disposición.

**2º Recursos Especiales:**

- a) Contribución de particulares. A este efecto, la Dirección de la Energía queda autorizada para utilizar, con destino a la realización de obras de carácter local, los fondos provenientes de aportes financieros de particulares, cooperativas u otras entidades, bajo las siguientes condiciones: La Dirección de la Energía deberá aportar no menos del 50 % del capital necesario para financiar la obra; el aporte por parte de los particulares gozará de un interés anual que se fijará en cada caso sobre la base de un punto mayor al interés que el Banco de la Provincia establece para el descuento y que podrá ser aumentado en función de la mayor utilización progresiva de la instalación financiada hasta un máximo del 20 %, siendo liquidado por semestres vencidos; el capital aportado por los particulares será reembolsable normalmente en el término máximo de 10 años por cuotas semestrales iguales, sucesivas y pagaderas dentro de los treinta días de vencido el plazo, liquidable con sus intereses a partir del primer semestre de la fecha de cierre del período de realización de los aportes. Los créditos resultantes de las operaciones a que se refiere este artículo pueden ser transferidos por sus titulares;
- b) El producido de la venta de materiales, equipos y elementos nuevos, recuperados, de rezago y fuera de uso;
- c) Aportes, participaciones, subvenciones y donaciones del Estado nacional, provincial, municipal y de particulares.

Art. 6º Si el ritmo acelerado de las obras o sus mayores costos condujeran a la extinción de los respectivos créditos, la Dirección de la Energía procederá a presupuestar e invertir los importes pendientes, siempre que los recursos con que se atiende el presente plan lo permitan.

**Art. 7º** Las transferencias de los créditos entre unidades de obra, hasta el 20 % de cada unidad, serán efectuadas por la Dirección de la Energía, con posterior comunicación al Poder Ejecutivo y, desde el 20 % al 50 %, serán autorizadas por el Poder Ejecutivo.

**Art. 8º** La Dirección de la Energía podrá atender erogaciones del plan que esta ley aprueba, con fondos de explotación, y recíprocamente siempre que no se trate de gastos de explotación. En tales casos, se efectuarán los cargos contables correspondientes, facturándose el importe respectivo.

Igual temperamento se seguirá con los gastos en personal que preste servicios en obras o tareas generales del presente plan y cuyas remuneraciones fueran abonadas con fondos de la Explotación y recíprocamente.

**Art. 9º** La Dirección de la Energía podrá anticipar a los contratistas, fondos a cuenta de la realización de obras, trabajos y suministros, hasta un 30 % del monto de la contratación. En estos casos, se deberán constituir por los contratistas las garantías pertinentes.

**Art. 10.** Autorízase a la Dirección de la Energía a adquirir materiales para constituir acopio a fin de su posterior utilización en distintas obras, debiéndose efectuar en esas oportunidades, los cargos contables correspondientes.

**Art. 11.** Las adquisiciones que realice la Dirección de la Energía podrán convenirse con entrega y pago diferidos en el tiempo. En estos casos queda facultada para reconocer mayores costos con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas.

**Art. 12.** Los elementos, equipos y otros bienes que como consecuencia de la materialización de las obras del presente plan, sean retirados de los servicios eléctricos que se prestan en la Provincia y pasen al dominio de la Dirección de la Energía, podrán ser utilizados por ésta para la realización de otras obras.

**Art. 13.** Los materiales sobrantes de obras anteriores y el presente plan, podrán ingresar con cargo al Almacén de los Servicios Eléctricos Provinciales, desafectándose de las respectivas obras.

**Art. 14.** Autorízase a la Dirección de la Energía a contratar estudios y proyectos, obras, trabajos y suministros parcial o totalmente, por licitación pública, privada, concurso de precios, contratación directa o concursos especiales con sujeción a los siguientes montos:

a) Contratación directa o concurso especial	
hasta .....	\$ 500.000
b) Concurso de precios hasta .....	" 1.000.000
c) Licitación privada hasta .....	" 5.000.000
d) Licitación pública, más de .....	" 5.000.000

**Art. 15.** Todas las obras y bienes que comprende este plan, pasarán a integrar el patrimonio de la Dirección de la Energía, la que deberá efectuar las altas contables pertinentes.

**Art. 16.** Los compromisos impagos de un ejercicio, con su crédito respectivo, pasarán a integrar automáticamente y por una sola vez, un ítem del siguiente que se titulará "Deuda de Ejercicios Anteriores" y que se solventará con los propios recursos del plan.

**Art. 17.** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los bienes inmuebles o muebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

El Poder Ejecutivo determinará en cada caso los bienes que serán sometidos a expropiación. La actuación administrativa y determinación de los valores indemnizatorios estarán a cargo de la Dirección de la Energía siguiendo las normas que preceptúa la ley de la materia.

La Dirección de la Energía podrá convenir directamente con los damnificados las indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se trate de perjuicios que se ocasionen por ocupación de inmuebles en forma transitoria con motivo de la ejecución de las obras del presente plan.

**Art. 18.** Las obras y operación de instalaciones de servicios públicos de electricidad que se realicen en el territorio de la Provincia por el Estado nacional o cooperativas y demás entidades o particulares, deberán coordinarse con el plan de obras que esta ley autoriza; a tal efecto, facúltase a la Dirección de la Energía a dictar las normas que fueren menester para el efectivo cumplimiento de esta disposición.

Cuando las obras e instalaciones de servicio público de electricidad sean ejecutadas por las municipalidades, éstas convendrán con la Dirección de la Energía la forma de su realización.

**Art. 19.** Autorízase a la Dirección de la Energía para comprar y vender directamente a cooperativas y municipalidades aun con pagos parciales escalonados en el tiempo, hasta veinte años de plazo y con destino a la integración de instalaciones para la prestación del servicio público de electricidad en la Provincia:

- a) Materiales, elementos y equipos nuevos, recuperados, fuera de uso o de rezago;
- b) Obras e instalaciones funcionales.

El precio de venta, tratándose de cosas, obras o instalaciones nuevas, será el de adquisición o construcción, incrementado en los gastos indirectos y generales hasta un máximo del 10 %.

Tratándose de cosas usadas, fuera de uso o de rezago, su precio lo establecerá la Dirección de la Energía mediante una valuación especial.

**Art. 20.** La Dirección de la Energía podrá entregar, en las condiciones que ella determine, a las municipalidades, sin cargo de reintegro, las sumas previstas con destino a obras eléctricas y prestación de servicios públicos de electricidad en sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 21.** Facúltase a la Dirección de la Energía a entregar a la Nación, municipalidades o cooperativas eléctricas, las sumas y materiales necesarios destinados a obras, trabajos o servicios componentes del presente plan en los casos en que los mismos no puedan ser encarados por aquélla en su oportunidad.

Una vez concluida la obra, trabajo o servicio, se originarán las actuaciones del caso para dar de alta al nuevo bien en el patrimonio de la Dirección de la Energía y se efectuarán las ren-

diciones de cuentas, procediéndose a los reintegros o pagos a que hubiere lugar.

Art. 22. La Dirección de la Energía podrá constituirse ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en las condiciones que ella determine, en garante o avalista de préstamos a cooperativas eléctricas, con destino a la realización de obras que integran instalaciones para la prestación de servicios públicos de electricidad.

En ningún caso el monto total de la suma garantizada o avalada superará el diez por ciento del total del presupuesto para el presente "Plan de Obras Eléctricas", pudiendo la Dirección de la Energía fijar las alícuotas anuales correspondientes.

Art. 23. A requerimiento de las municipalidades, la Dirección de la Energía podrá realizar obras, trabajos o servicios en inmuebles ajenos, por razones de necesidad, cuando se encuentren comprometidas la continuidad, generalidad o regularidad de un servicio público de electricidad. En estos casos deberán arbitrarse los recaudos pertinentes para salvaguardar los derechos de la Provincia y de los particulares.

Art. 24. A los efectos de realizar los ajustes propios a las condiciones cambiantes desde la fase de programación a la de ejecución, con el fin de lograr la mejor eficiencia técnica-económica de las instalaciones, la Dirección de la Energía podrá introducir modificaciones en el Plan de Obras, con autorización del Poder Ejecutivo, hasta un diez por ciento del importe total autorizado.

Art. 25. Las atribuciones conferidas a la D. E. B. A. por esta ley, integran las que le confieren el Decreto-Ley N° 21.202, año 1957, ratificado por Ley número 5.857/1958.

Art. 26. En todos los actos que cumpla la Dirección de la Energía incidiendo en el patrimonio del Fisco, dará vista al Fiscal de Estado, en los términos y con el alcance que determina la Ley número 4.371 y sus modificatorias.

Art. 27. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR POETERO.  
Juan Carlos Monti.  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.  
Juan José M. Raimondi.  
Secretario del Senado.

---

La Plata, 14 de enero de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

ALENDE.  
HORACIO J. ZUBIEL.

Decreto N° 134.

---

Registrada bajo el número seis mil cuatro (6.004).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.